



Amalio Miralles Gómez

Socio de Lener Asesoramiento Empresarial, SLP. Mediador y
Administrador Concursal – Arbitro

Medidas frente a la insolvencia: fracaso y esperanza

El deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso

El pasado viernes, 12 de marzo, dos días antes que se cumpliera el fin de la prórroga que el Gobierno había acordado mediante [Real Decreto Ley 4/2020](#) ampliando el deber de las empresas de solicitar la **declaración del concurso y la obligación del juez de admitir a trámite solicitudes de concurso** necesario presentadas por los acreedores, se consumó lo que veía siendo un “secreto a voces” y por [Real Decreto-ley 5/2021](#), de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE día 13) acordó que hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, **el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso**, haya o no comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio. El cómputo del plazo de dos meses para solicitar la declaración del concurso previsto en el artículo 5.1 del

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |